Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DIVORCIO PARA CESAR EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
DEMANDANTE: ESTANISLAO ÁVILA BUENO.
DEMANDADO: ALJADIS NIEVES BLANCHAR.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00100-00.

Subsanada en debida forma la presente demanda, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ordena:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal (art. 368 y s.s. *ibídem*).

NOTIFICAR este proveído a la demandada ALJADIS NIEVES BLANCHAR y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR al agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos a este despacho.

NEGAR la medida cautelar de inscripción de la demanda toda vez que no indica la cuantía para establecer la caución que exige el artículo 590-2 C. G. del P.

RECONOCER personería jurídica al doctor ÁLVARO STEVENS OCHOA DÍAZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor ESTANISLAO ÁVILA BUENO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c1e52d71c408f2efbebe298524308472e4b34e856d8e6bfcf0a4f668cd86b0**
Documento generado en 26/04/2021 10:21:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica